

INTRODUCCIÓN

La globalidad de la primera década del siglo XXI es el resultado de un encadenamiento histórico de sucesos o procesos del capitalismo, así como de las innegables transformaciones tecnológicas que se han registrado en el planeta, teniendo consecuencias de gran alcance en cuanto a la forma de pensar, producir, consumir o ver el mundo. Si repensamos algunas de las paradojas de nuestra civilización, encontraremos sin duda alguna riqueza y abundancia, así como escasez y miseria endémica; nuestra civilización pugna por el bienestar general y por la conciencia de necesidad de la paz, y, sin embargo, se registra también inseguridad, malestar, guerras o conflictos internos.

Vivimos en la primera década del siglo XXI un proceso civilizatorio, como mencionan Xavier Arbós y Salvador Giner, engañoso y difícil, en donde el bienestar y el progreso aparentes pueden ocultar trampas, que en algunas ocasiones se han podido evitar para que las sociedades puedan funcionar, dejando al descubierto la interdependencia de diversos temas-problemas, como los ecológicos, que pueden ser en parte políticos y de ideología, o como los de naturaleza geopolítica, que pueden tener origen tecnológico.¹ La época de globalidad actual es marcadamente asimétrica, pues existen grandes desigualdades sociales, donde la pobreza impera como fenómeno común, y se acentúa; por ejemplo, en 2008, aproximadamente 1,500 millones de personas en todo el mundo vivían en la pobreza extrema, con algo más de un dólar de los Estados Unidos de América al día; el Banco Mundial (BM) estimó para 2009 que otros 46 millones de personas más se encontraron en la pobreza extrema, y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) consideró que como consecuencia de la crisis de 2008 se podrían perder hasta 2010 aproximadamente 50 millones de puestos de trabajo.² En el ámbito alimentario, se calcula que más de 1,020 millones de personas

¹ Arbós, Xavier y Giner, Salvador, *La gobernabilidad. Ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial*, 3a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2005, pp. 2 y 3.

² Organización de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Proteger a los países vulnerables en épocas de crisis económica*, p. 1 (1 p.), en http://www.undp.org/spanish/economic_crisis/overview.shtml (fecha y hora local de consulta; 05/05/2009. 20:55 hrs.).

padecen subnutrición en todo el mundo, superando en más de 100 millones la cifra de 2008, y como consecuencia de la mencionada crisis económica han decrecido los ingresos y las posibilidades de empleo de los pobres, y, en consecuencia, se ha reducido marcadamente su acceso a los alimentos; los pobres tienen menos posibilidad de adquirir alimentos, acentuándose este desequilibrio en los países donde los precios en los mercados internos son persistentemente elevados.³ Por lo que se refiere a América Latina (AL), los pronósticos no fueron diferentes, ya que en 2009 la región prácticamente no creció, sino por el contrario, se empobreció aún más, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se registró en el subcontinente solamente un 1.9 % de crecimiento, representando una disminución respecto a las tasas de crecimiento anteriores de, 5.5% (2006), 4.6% (2007) y 4.6% (2008). El Fondo Monetario Internacional (FMI) pronosticó para 2009 un crecimiento de 1.1% para AL, y otras fuentes, entre las que se incluyen bancos privados previeron un crecimiento negativo.⁴ Sin embargo, a pesar de las anteriores disparidades debe distinguirse que el centro de gravedad en el debate académico del fenómeno globalizador no es la globalización en sí, sino precisamente la falta de equidad, la distribución marcadamente desequilibrada de los beneficios y oportunidades; en consecuencia, el fenómeno que nos ocupa necesita redireccionarse con reformas institucionales que aminoren los desequilibrios y las contradicciones que actualmente se registran con la globalización.

Como consecuencia lógica y natural de la globalización progresiva y de los procesos sociales antes descritos, la gobernabilidad, entendida como “la

³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *El número de víctimas del hambre es mayor que nunca*, p. 1 (4 pp.), en http://fao.org/fileadmin/user_upload/newaroom/docs/Press%20release%20june-es.pdf (fecha y hora local de consulta: 21/06/2009; 16:45 hrs.).

El fenómeno del aumento del hambre es prácticamente global, todas las regiones del globo terráqueo padecen de agudización en la inseguridad alimentaria. Se pueden indicar los siguientes datos: Asia y el Pacífico —la región actualmente más poblada del mundo— registra el mayor número de personas que padecen el flagelo del hambre, con 642 millones aproximadamente; en África subsahariana, de acuerdo con la FAO, existe la prevalencia más elevada de subnutrición en relación con la población con 32%; el mayor incremento porcentual en el número de personas que padecen hambre en los países en desarrollo se ha registrado en el cercano Oriente, en África del Norte, con 13.5%, aproximadamente; América Latina y el Caribe representan la única región en que habían bajado los índices de inseguridad alimentaria en los últimos años; sin embargo, se registró un acentuado aumento de 12.85%; en los Estados desarrollados la subnutrición es un fenómeno que se está incrementando, p. 3.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *La crisis económica en América Latina y el Caribe*, p. 1 (1 p.), en http://www.undp.org/spanish/economic_crisis/lac.shtml (Fecha y hora local de consulta; 05/05/2009. 20:45 hrs.).

cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúan eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiendo así el libre ejercicio de la voluntad política del Poder Ejecutivo mediante la obediencia cívica del pueblo”,⁵ es actualmente un tema de la agenda global, porque todos los Estados son interdependientes en alguna forma o medida, aunque cada país o esta región presentan características propias; por ejemplo, en algunos países subdesarrollados —como se puede inferir de las anteriores cifras presentadas— es fundamental vencer el hambre diariamente, en los Estados de desarrollo medio se requiere ampliar, o en su caso crear las estructuras de servicios que necesita la población en una sociedad industrial, y para los países más desarrollados es imprescindible asegurar la eficiencia del funcionamiento de los servicios y evitar la consolidación de la pobreza.⁶ Es un hecho que actualmente ningún gobierno tiene la capacidad de satisfacer plenamente las expectativas y los requerimientos sociales de sus respectivos gobernados. La brecha entre expectativas sociales y posibilidades de alcanzarlas es mayor en las sociedades que tienen una rápida industrialización. Las sociedades en vías de desarrollo reciben estereotipos culturales que chocan con las tradiciones enraizadas en esas sociedades; los objetivos de los gobiernos en las actuales sociedades tecnocognitivas deben incluir la atención y satisfacción de las necesidades de los sectores marginados y cuyos requerimientos aumentan, poniendo en peligro la estabilidad y la paz sociales.

Todavía en algunos Estados se registran autoritarismos ejercidos por las fuerzas armadas, que se convierten a la postre en estructuras burocráticas.

⁵ Arbós, Xavier y Salvador Giner, *La gobernabilidad. Ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial*, cit., nota 1, p. 13.

⁶ *Ibidem*, p. 94.

Al respecto, resulta pertinente mencionar las cuatro áreas que los autores han distinguido para examinar la interdependencia de subproblemas de gobernabilidad a la luz del fenómeno globalizador, siendo los siguientes: “1. El Estado y la nación, en cuanto ámbito concreto en que, a pesar de las erosiones y transnacionalizaciones evidentes, aún se encarnan muchos de los problemas de orden político de legitimidad y de eficacia [...] 2. La innovación tecnológica y la aceleración y mundialización de las últimas olas de la revolución técnico-científica, como fuerza que transforma la estructura social moderna y provoca enfrentamientos y problemas de obsolescencia sistemática pero también facilita el aumento de procesos de gerencia y control social; 3. La cambiante distribución geopolítica y ecológica de la gobernabilidad en diversas zonas del mundo, considerando el hecho fundamental de que si bien existe un problema de gobernabilidad mundial, éste presenta una diversidad regional sumamente compleja y a la vez esencial para entender la cuestión; y, finalmente, 4. Una consideración sobre las implicaciones inmediatas de la aparición paulatina de una sociedad mundial, considerando especialmente, las condiciones de poder, autoridad y subordinación internacional que implica este hecho sin ningún precedente histórico”, pp. 66 y 67.

Para justificar su actuación ante sus respectivos pueblos, los regímenes militares aducen seguridad interna o una posible función modernizadora, que pueden imprimir en la administración y conducción del Estado en cuestión. Otra forma de autoritarismo se encuentra actualmente en algunos Estados teocráticos.

... los ministros de la fe no son necesariamente los administradores más eficaces, a pesar de contar con la legitimación que les proporciona su conducción de guías espirituales de los creyentes. Considerando que en una teocracia la discrepancia y la indiferencia religiosa erosionan la fuente esencial de legitimidad del poder, el pluralismo ideológico es automáticamente restringido... Así pues, sus problemas de gobernabilidad acaban pareciéndose a los de los regímenes autoritarios laicos, a pesar de contar con un fuerte nivel de consenso, resultado de una homogeneidad religiosa, a veces forzada.⁷

Parecería que no se comprende a cabalidad que en esta época de globalidad acelerada y redimensionada los Estados, sin duda alguna, están más abiertos a la opinión y al escrutinio de los demás; la globalización conlleva actualmente un corrimiento del velo, que en el pasado ocultaba o distorsionaba los grandes secretos nacionales, en donde con frecuencia se registraban grupos sociales económicamente protegidos, sociológicamente convalidados o políticamente legitimados, y que actualmente esos secretos quedan expuestos a la opinión internacional, y desde luego a la inevitable comparación.

Delia Montero Contreras y Clara Inés Charry Sánchez mencionan como uno de los efectos de la actual globalización la acelerada conformación de una sociedad civil más organizada y contestaria, que se hace presente en diversos foros y escenarios internacionales, no quedando ajena a las contradicciones de referencia, y utilizando todas las herramientas que han dinamizado el fenómeno globalizador, como puede ser la comunicación con asociaciones hermanadas alrededor del mundo, allegándose para tal fin las tecnologías de la informática y de las comunicaciones e incrementando las interrelaciones con grupos diversos en el espacio virtual que también apoyan y transmiten valores, costumbres y modos de vida.⁸ Asimismo, la

⁷ *Ibidem*, pp. 92 y 93.

⁸ Montero Contreras, Delia y Charry Sánchez, Clara Inés (comps.), *Globalización y sociedad civil en las Américas. ¿Es posible una convivencia conjunta?*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2004, pp. 11 y ss.

Debe indicarse que el término de “sociedad civil” no es homogéneo y sí polisémico, y prácticamente se redimensiona como consecuencia de las luchas internas que se registran en Europa del Este, específicamente en Polonia y Checoslovaquia, y posteriormente se extiende

preponderancia de la sociedad civil en la gestión de los cambios mundiales no habría podido registrar la amplitud, el alcance y el potencial que puede llegar a tener, sin considerar el aumento simultáneo precisamente de la acción ciudadana, siendo el auge del activismo ciudadano en pro del bien público un fenómeno relativamente reciente, masivo y casi universal, en donde la tendencia de una sociedad mejor informada, participativa y responsable es un hecho que se está generalizando, y de connotación irreversible.⁹ Es necesario desarrollar un nivel más profundo de cohesión en la sociedad internacional que lleve a una efectiva solidaridad de búsqueda permanente de estrategias que ayuden en la protección de los intereses públicos nacionales comunes a todos los pueblos y tenga por objeto mejorar los indicadores sociales a fin de alcanzar un desarrollo sustentado.¹⁰ En lo referente al ámbito intergubernamental, se encuentra entre los países desarrollados y los que están en vías de serlo, la necesidad de ampliarse la coordinación de intereses, con objeto de equilibrar lo individual y lo colectivo, característica primordial de interacción entre los Estados en el ámbito de las relaciones internacionales (RI) y del derecho internacional (DI), a fin de transitar más allá de

este movimiento a otros países, en donde se organiza la sociedad civil de diferentes maneras para actuar en contra del Estado o de algunas de sus instituciones e inclusive de los partidos políticos. Las autoras de referencia precisan que “Como efecto del avance de la teoría social y política, el concepto de sociedad civil se fue autonomizando frente a la sociedad política y a la sociedad económica; se fue entendiendo a la sociedad civil como una esfera de interacción social entre la economía y el Estado, como una posición equidistante entre la esfera económica y la esfera política... el proyecto de la sociedad civil no es invadir los espacios del poder público, ni de la economía, sino reconocerle a cada uno su propio valor y establecer con ellos mecanismos de mediación”, pp. 17 y ss. Para un estudio más extenso de la sociedad civil y la relación con la ciudad se sugiere consultar la obra Borja, Jordi y Castells, Manuel, *Local y global. La gestión de las ciudades en la era de la información*, México, 2006, Taurus, 418 pp.

⁹ Organización de las Naciones Unidas, “*La sociedad civil y la gobernanza mundial*. Documento de antecedentes preparado por Fernando Henrique Cardoso, Presidente del Grupo”, p. 1 (9 pp.), en http://www.un.org/spanish/civil_society/sc_gm.html (fecha y hora local de consulta: 20/03/2005; 15:30 hrs.).

¹⁰ Conrado Vieira, José Luiz, *A integração econômica internacional na era da globalização. Aspectos jurídicos, econômicos e políticos sob prismas conceitual e crítico*, Prefácio: Fábio Nusdeo, São Paulo, Editora Letras & Letras, 2004, p. 282. Teniendo como telón de fondo lo examinado en el cuerpo del trabajo, en algunos países se encuentra un déficit de regulación de naturaleza política y gobernanza democrática; asimismo, se encuentran claras dicotomías entre la economía y la política, entre los vasos comunicantes de los mercados y mecanismos efectivos de envergadura global, como ha quedado demostrado con la crisis económica de 2008. En este mismo sentido, el autor de referencia menciona que “... dos principais combustíveis da ação desregulada das grandes transnacionais e dos movimentos de capitais potencialmente desestabilizadores, os quais, impactando perigosamente as economias nacionais, principalmente dos países em desenvolvimento e dos menos desenvolvidos, não tem no seio da comunidade internacional o anteparo de sanções e outros instrumentos de regulação”.

la simple cooperación intergubernamental y hacia un nivel más elevado de conciencia,¹¹ que contemple también la ampliación y la profundización del diálogo con la sociedad civil organizada para alcanzar el mencionado desarrollo, entendiendo por desarrollo.

... um amplo processo econômico, social, cultural e político, que objetiva a melhoria constante do bem-estar de toda uma população e de todos os indivíduos na base de sua participação ativa, livre e consciente no desenvolvimento e na justa distribuição dos benefícios dele resultantes.¹²

En el ámbito económico, el desarrollo representa el crecimiento de la producción de bienes y recursos endógenos, fundamentado en factores internos, con objeto de preservar esos recursos; desde la perspectiva social constituye la adquisición progresiva en igualdad de condiciones básicas de vida, como la obtención de la población de derechos sociales y económicos; desde el ángulo político, el desarrollo es el efectivo ejercicio de la sociedad de su papel de sujeto político, fuente legitimadora de todo poder y destinatario de su ejercicio,¹³ y la perspectiva cultural del desarrollo es la observancia del complejo total de los diferentes aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales, que distinguen a una sociedad o grupo social, en donde se incluye no solo el arte y las letras, sino la manera de vivir, los derechos fundamentales de los seres humanos, el sistema

¹¹ *Ibidem*, p. 283.

¹² Amaral Cardia, Fernando Antonio, “Uma breve introdução á questão do desenvolvimento como tema de direito internacional”, *Direito Internacional e Desenvolvimento*, Alberto do Amaral Júnior (org.), Manole, Brasil, 2005, pp. 53 y 54.

¹³ *Idem*.

Para complementar las anteriores perspectivas con la vertiente jurídica Antônio Augusto Cançado Trindade menciona que “o direito do desenvolvimento, co seus vários componentes (direito a autodeterminação econômica, soberania permanente sobre a riqueza e os recursos naturais, princípios do tratamento não-recíproco e preferencial para os países em desenvolvimento e da igualdade participatória dos países em desenvolvimento nas relações econômicas internacionais e nos benefícios da ciência tecnologia), emerge como um sistema normativo internacional objetivo a regular as relações entre Estados juridicamente iguais mas economicamente desiguais e visando a transformação destas relações, com base na cooperação internacional (Carta das Nações Unidas, arts. 55 e 56) e em considerações de equidade, de modo a remediar os desequilíbrios econômicos entre os Estados e a proporcionar a todos os Estados —particularmente os países em desenvolvimento— oportunidades iguais para alcançar o desenvolvimento”, p. 59.

Cabe mencionar que la expresión “Derecho al desarrollo” fue creada por André Philip, representante de Francia en la primera UNCTAD y la utilizó en un artículo científico en septiembre de 1964 titulado “Desarrollo y civilización”, de Albuquerque Mello, Celso D., *Curso de direito internacional público*, 15a ed. revista e ampliada, Rio de Janeiro, Renovar, 2004, vol. II, p. 1700.

de valores, tradiciones y creencias;¹⁴ en otras palabras, el desarrollo es un concepto multidimensional-integral que abarca trascendentales vertientes de la sociedad.

Uno de los temas-problemas del desarrollo es el endeudamiento público excesivo, que ha tenido un impacto negativo de larga duración y conlleva una carga a las generaciones venideras, así como el desplazamiento de la inversión privada, elevando inclusive el costo de la obtención de préstamos en los mercados internacionales para las empresas privadas nacionales, o expone al país deudor a crisis financieras.¹⁵ Es un hecho que los pagos del servicio de la deuda externa representan un porcentaje sustancial de recursos, en los países pobres, recursos que deberían canalizarse hacia el financiamiento de un desarrollo más equilibrado. El alivio de la deuda mediante la condonación total o parcial de los Estados más pobres de la comunidad internacional representa en la práctica una forma eficaz de asistencia para el desarrollo, porque puede evitar que el país en cuestión siga sobreendeudándose, y constituye en principio respaldo presupuestario.

Otro esquema que debe seguirse desarrollando, ampliando e implementando en países de menor desarrollo relativo, como los ubicados en AL, es el mecanismo denominado multilateral de cooperación, que se integra por una organización internacional, el país que otorga los recursos y el destinatario de estos. Este esquema tiene la ventaja de que puede reconciliar los intereses y prioridades de los países otorgantes de los recursos y del receptor de ellos. La organización internacional filtra los recursos, monitorea y, en su caso, puede implementar los mismos en el país destinatario de las aportaciones.¹⁶

¹⁴ García Flores, Eugenio, “El Estado nación en un proceso globalizador, la lucha contra el terrorismo transnacionalizado y la observancia de los derechos humanos”, en Méndez-Silva, Ricardo (coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, t. II, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, p. 394.

¹⁵ Borensztein, Eduardo *et al.* (coords.), *Vivir con deuda. Cómo contener los riesgos del endeudamiento público. Progreso económico y social en América Latina. Informe 2007*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo-David Rockefeller Center for Latin American Studies-Harvard University, 2007, p. 6.

En la literatura especializada la deuda pública puede ser considerada como un instrumento de la política económica en virtud de que los gobiernos pueden, por ejemplo, emitir deuda para financiar nuevas inversiones en capital humano y físico o para modificar el uso de los recursos naturales de un país en el tiempo o para satisfacer las necesidades de financiamiento, como consecuencia de acontecimientos excepcionales, p. 3.

¹⁶ Cassese, Antonio, *International Law*, 2a. ed., Oxford University Press, 2005, p. 519.

Al respecto, resulta pertinente distinguir que “The notion of development co-operation commonly covers all the activities undertaken by the more industrialized states to promote the economic progress of the more disadvantaged countries. When States carry out these

Por otra parte, la migración internacional tiene trascendentales repercusiones en el crecimiento y desarrollo de los países de origen y en los de destino; aproximadamente 200 millones de personas viven fuera del país donde nacieron, incidiendo para que se registre el aumento de las migraciones internacionales las diferencias en las características demográficas en el nivel de ingreso real entre los países.¹⁷ Sin embargo, algunos autores sostienen que las actuales migraciones internacionales son proporcionalmente menores a cualquier otra época de la historia del mundo, fundamentalmente por las limitaciones previstas en las leyes de los países industrializados, siendo actualmente esta fase de globalización más selectiva y menos propicia que las anteriores a la migración internacional de personas no cualificadas, lo mismo en los países de emigración que en los de inmigración.¹⁸ Asimismo, un buen porcentaje de la cifra mencionada —cualificados o no— ha adoptado la difícil decisión de abandonar su hogar y buscar trabajo en el extranjero, y cuando consiguen el citado empleo empiezan a enviar dinero a los familiares que se han quedado en su país, generando de esta forma oportunidades para las poblaciones locales y, desde luego, impactando positivamente en las economías nacionales. En 2005, una de cada diez personas en el mundo estaba relacionada directamente con las remesas, ya sea que las enviaba o porque las recibía.¹⁹ Se calcula que en general las remesas hacia los países en desarrollo ascendieron en el 2007 a 251,000 millones de dólares americanos,²⁰ y para AL y el C en 2008 las remesas que llegaron fueron

activities within the framework of an international organization, development co-operation takes on the nature of *multilateral* co-operation, in contrast to the co-operation that every state, in pursuing its foreign policy goals, may undertake at the *bilateral* level”, p. 518.

¹⁷ Banco Mundial, “Migraciones y remesas”, p. 1 (4 pp.), en <http://web.worldbank.org/WEBSITE/EXTERNAL/BANCOMUNDIAL/> (fecha y hora local de consulta: 01/02/2009; 15:00 hrs.). Resulta pertinente distinguir que el número de personas desarraigadas por la fuerza que tienen origen en conflictos y persecuciones se contabilizaba en 42 millones de personas a finales de 2008 y de este total 16 millones de personas tienen la calidad de refugiadas o solicitantes de asilo y 26 millones como desplazados internos. *Cfr.* The UN. Refugee Agency, “2008 Global Trends: refugees, asylum-seekers, returnees, internally displaced and stateless persons”, 16 de junio de 2009, pp. 1 y ss., en <http://www.unhcr.org14a375c426.html> (fecha y hora local de consulta: 21/06/2009; 18:35 hrs.).

¹⁸ Gunter, Bernhard G. y van Der Obvien, Rolph, “La cara social de la globalización, según la bibliografía especializada”, *Revista Internacional del Trabajo*, Ginebra, núms. 1-2, vol. 123, 2004, p. 29.

¹⁹ Terry, Donald F., “Las remesas como instrumento de desarrollo”, *Remesas de Inmigrantes*, Donald F. Terry y Steven R. Wilson (editores), prólogo de Enrique V. Iglesias, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 2005, p. 6.

²⁰ Banco Mundial, “Migraciones y remesas”, *cit.*, nota 17, p. 1.

de aproximadamente 69,200 millones de dólares americanos.²¹ Las remesas han llegado a duplicar el monto total de la ayuda para el desarrollo, y en muchos países constituye la principal fuente de divisas. En AL y el C los flujos de remesas conforman el mercado de remesas de mayor volumen en el mundo, y el hemisferio occidental en su totalidad representa un sistema que funciona como un mercado laboral integrado.²² Salvo en las épocas de crisis económica registradas en los países generadores —por obvias razones decrecen los flujos de remesas— constituyen una fuente invaluable de desarrollo, y se distingue de la ayuda clásica al desarrollo, en que impacta directamente a las familias en zonas geográficas donde la asistencia para el desarrollo no llega tan fácilmente, o simplemente no llega, como en las áreas rurales alejadas. Se utilizan para financiar inversiones futuras. Algunas familias pagan la matrícula escolar de sus hijos, invirtiendo en capital humano para la siguiente generación; en otros casos se invierten en bienes, como herramientas, o representan una fuente estratégica de capital de operación para pequeñas empresas familiares; en numerosos hogares de bajos ingresos, con muy escaso acceso al crédito bancario, las remesas representan la única fuente de financiación, y funcionan también como un mitigador de conmociones en casos de catástrofes naturales, como huracanes, terremotos, o sociales, como inestabilidad política; en estos periodos se registran aumentos considerables hacia las zonas afectadas; en el nivel macroeconómico tienen un fuerte impacto, a través del efecto multiplicador en el producto interno bruto (PIB), la creación de fuentes de empleo, el consumo y la inversión; no resulta desproporcionado decir que las remesas representan la expresión máxima de los valores familiares, la laboriosidad, el ahorro, el sacrificio y la esperanza de un futuro mejor.²³

El desarrollo de la persona humana debe conceptualizarse de forma unitaria a la totalidad de la persona en todas sus facetas en un marco de libertad responsable; los fenómenos que conlleva el subdesarrollo no son consecuencia de la casualidad o de un origen histórico, sino el resultado de la irresponsabilidad humana. Se tiene que reconocer que el desarrollo sustentable está siendo cada vez más difícil de alcanzar en algunas áreas geográficas, por problemas dramáticos que la crisis económica-comercial

²¹ Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo, “Remesas a América Latina y el Caribe declinaron en 2009-BID”, 16 de marzo de 2009, p. 1 (2 pp.), en <http://www.iadb.org/news/detail.cfm?artid=5160&language=Spanish&id> (fecha y hora local de consulta: 23/06/2009; 11:15 hrs.).

²² Terry, Donald F., “Las remesas como instrumento de desarrollo”, *Remesas de inmigrantes*, cit., nota 19, p. 7.

²³ *Ibidem*, pp. 10 y ss.

financiera de 2008 ha dejado más evidente, sin descartar que la misma se pueda prolongar en el tiempo más de lo previsto originalmente, o que en su caso sea un antecedente directo de futuras crisis regionales.

Es necesario en algunos países en vías de desarrollo, preponderantemente, fortalecer las formas de participación de la sociedad civil en la política nacional; se requiere que haya una mayor atención y participación en la *res* pública por parte de los ciudadanos. Asimismo, en la etapa de la globalización que atraviesa gran parte de la humanidad, la erradicación del hambre en el mundo es una meta a la que debe abocarse con mayor énfasis la sociedad civil, para salvaguardar la paz y la estabilidad del planeta; el hambre depende más de las insuficiencias institucionales que de la escasez material; en otras palabras, las sociedades de los países que padecen el flagelo del hambre carecen de un sistema institucional que tenga el potencial de asegurar el acceso al agua y a la comida de manera regular y adecuada desde la perspectiva nutricional. El tema-problema de la inseguridad alimentaria debe plantearse en una perspectiva de largo plazo a fin de reducir o, en su caso, eliminar las causas estructurales que dan origen a esta temática. Finalmente, para concluir con la primera parte de la presente introducción, debe subrayarse que oponerse al fenómeno globalizador representa adoptar una actitud errónea hacia un proceso que sin duda alguna tiene aspectos positivos y representa para las sociedades la posibilidad de una gran distribución de la riqueza a nivel mundial; si el fenómeno multidimensional como lo es la globalización no se redirecciona en un sentido redistributivo de la riqueza, seguiremos observando la ampliación, profundización y redistribución de la pobreza en el mundo.

En otro orden de ideas, la casi generalidad de las culturas identifican la paz con el bienestar colectivo o como aspiración social, y en una doble vertiente, estatal e internacional, comprende amplios campos, como la seguridad, los acuerdos, la armonía, las alianzas, etcétera, e implica desde la perspectiva de un proceso institucionalizado de no guerra, la transformación de la anarquía del sistema internacional por una mayor y profunda cooperación de los Estados en el marco de las organizaciones multilaterales globales, buscando equilibrar el poder a través de una justicia redistributiva de oportunidades y desarrollo social; la seguridad debe ser el resultado de procesos sociales e interacciones políticas en donde "... ideas, percepciones de la realidad, conocimientos, representaciones sociales e identidades, son socialmente construidas".²⁴ Asimismo, resulta importante subrayar que la

²⁴ Oswald Spring, Úrsula, "Paz y seguridad en un mundo globalizado", en Díaz Müller, Luis T. (coord), *Paz, tecnología y bioética. Cuartas Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 3-8.

reestructuración que conlleva la progresiva redistribución del poder global crea un contexto que amenaza con modificar las reglas de la actual competencia económica global y del orden jurídico internacional. Al contrario de la estructura bipolar existente durante la guerra fría (GF), actualmente se está configurando un complejo sistema multipolar,²⁵ o, para ser más precisos, unimultipolar complejo en virtud de registrarse diversas modalidades de relacionamiento y diferentes planos de ejercicio del poder político, económico y militar. Por una parte se aprecia actualmente la existencia de una unipolaridad militar indiscutible ejercida por los EUA, y, por la otra parte, se percibe una multipolaridad económica, así como una creciente diversidad y complejidad en el ejercicio del poder político, no solamente centralizado en los Estados, sino que también siguen emergiendo al escenario internacional, organizaciones internacionales, entidades no gubernamentales, empresas multinacionales, que conllevan cambios importantes en la estructura y en la agenda de la sociedad internacional.²⁶

En este sentido, la expansión de las reglas de derecho en las relaciones internacionales tiene como objetivo, entre otros, eliminar el ejercicio arbitrario del poder, guiando la interacción de los entes de la comunidad

²⁵ Kegley, Charles W. Jr. y Raymond, Gregory A., *El desafío multipolar. La política de las grandes potencias en el siglo XXI* (estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla del Moral), Almuzara, España, 2008, p. 25.

Los autores indican lo siguiente; “[...] la inclinación histórica de las grandes potencias a percibirse mutuamente como rivales no se ha desvanecido [a principios del siglo XXI] Debemos reconocer que las diferencias a resulta de los intereses de las grandes potencias tampoco ha desaparecido. Es probable que la alta política de seguridad militar no pierda su carácter fundamental en el siglo XXI [...] La cuestión planteada por el espectro de la multipolaridad es si ese futuro se revelará como un período de cooperación y paz entre las grandes potencias, o bien si se verá peligrosamente caracterizado por conflictos y confrontaciones [...] el final de cada guerra entre grandes potencias, en etapas históricas previas, fue seguida de una inicial ráfaga esperanzadora de cooperación e institucionalización con el objetivo de construir un nuevo orden estable entre las potencias victoriosas. Pero cada uno de esos diseños por parte de las grandes potencias [como] la Paz de Westfalia (1648), el Tratado de Utrecht (1713), el Concierto de Europa (1815), la Liga de las Naciones (1919) y Naciones Unidas (1945) [...] demostraron ser efímeros. En cada caso cuando una distribución multipolar del poder, conlleva alteraciones en el poder relativo de las grandes potencias, la colaboración cede el paso a la competición. Más tarde o más temprano, todos los sistemas multipolares precedentes han colapsado, cuando una o más de las potencias más poderosas han expresado su insatisfacción con el régimen y la jerarquía existente procurando, por todos los medios a su alcance, derribar el *statu quo*”. Los anteriores esquemas multipolares a la Paz de Westfalia se registraron entre los años 1495-1521; 1604-1618, pp. 27 y ss.

²⁶ Lagos, Enrique, “Algunas tendencias del derecho internacional a principios del siglo XXI”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional V-2005*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 317.

internacional, así como orientar los principios e ideas del desarrollo social y económico. El desarrollo progresivo del DI en el marco de una solidaria y plural visión del mismo conlleva la creación de las condiciones de estabilidad en el sistema internacional, e implica también desarrollar bases más sólidas de una verdadera sociedad transnacional,²⁷ que sin duda alguna reflejan cómo se concibe la naturaleza del DI y las posturas teóricas que lo sustentan; es ampliamente conocido que los modelos teóricos del DI reflejan específicos puntos de vista del mundo y de las RI entre Estados, y en general miembros de la comunidad internacional, privilegiando algunos valores e intereses, y al mismo tiempo ignorando o discordando con otros; asimismo, las teorías del DI han sido utilizadas para aclarar, explicar, justificar y criticar la actividad de los miembros de la comunidad internacional e implementar metodologías a fin de sustentar la acción de los Estados en cuanto a programas políticos fundamentados en el DI, y quedando disueltas en las mismas a veces de forma imperceptible, los intereses nacionales o de las dirigencias políticas que no siempre son coincidentes.²⁸ En este mismo sentido, Klaus Müller Uhlenbrock menciona que el DI actual se distingue por un notable aumento de la tendencia a regular las relaciones entre las sociedades a través de leyes, registrándose lo anterior desde finales de la Edad Media.²⁹ Al respecto, sobre el subtema que nos ocupa, Víctor Navarrete indica lo siguiente:

²⁷ Blum, Gabriella, “Bilateralism, multilateralism, and the architecture of international law”, *Harvard International Law Journal*, vol. 49, num. 2, Summer 2008, pp. 332 y 333

Pueden mencionarse al respecto dos corrientes teóricas fundamentales sobre el derecho internacional; “For universalists, true universalization of international law requires the harnessing of participants, constituencies, stakeholders, sources, and influences into modern international legal processes [...] universalists believe that multilateral treaties [...] and the international organizations [...] associated with them are both the cause and the effect of a transition from anachronistic notions of sovereignty and self-aggrandizement – still epitomized in bilateral, power-based pacts- to a more enlightened international society. In contrast, the unilateralist or ‘sovereignist’, camp maintains that the universalization of international law poses a threat to sovereignty and national interest [...] unilateralists argue, multilateralism is useful only in the context of alliances created to advance traditional military, economic, or other national interests and become dangerous when it imposes meaningful restraints on states conduct or transfers any real decisionmaking power to international governance”, pp. 324 y 325.

²⁸ Evans, Malcolm D. (ed.), *International Law*, 2a. ed., Oxford University Press, 2006, pp. 84-87.

²⁹ Müller Uhlenbrock, Klaus, “Del ius publicum europeum a la gobernabilidad global. Estrategias, fases y fundamentos de la juridificación”, en Becerra Ramírez, Manuel y Müller Uhlenbrock, Klaus (coords.), *La juridificación de las relaciones internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2008, p. 15.

It is an undisputed truth that during the last decade, the international judiciary has grown steadily. New courts, tribunals and quasi-judicial bodies have recently been created and the existing ones have been strengthened [...]. Judicial globalization is a complex phenomenon. It not only involves heightened participation of non-state actors, but is also characterized by increased interactions among different judicial bodies around the world [...] is an unprecedented phenomenon that will alter international relations as it creates a new paradigm for dispute resolution both domestically and internationally. The thrust of their arguments is that court will eventually become centres of international power that will influence world politics in a way they have never done before.³⁰

El concepto de la globalización judicial desde la perspectiva neoliberal no se refiere en esencia a la construcción de una arquitectura supranacional o a la elaboración de un sistema judicial internacional en estricto sentido, en virtud de existir cuerpos judiciales que no funcionan interrelacionados unos con otros; más bien, se acentúa la idea de la globalización al hacer referencia a una fuerza horizontal difusa, que construye el consenso en los jueces y demás operadores jurídicos alrededor del mundo sobre la universalidad de los principios legales, los cuales deben ser aplicados, aunque la tendencia apunta hacia la supranacionalidad. Desde la perspectiva de esta corriente teórica, la actividad judicial crea una comunidad global de derecho, e implica que los impartidores de justicia empiecen a ser más leales a las reglas de derecho aceptadas en esa comunidad jurídica y no a los principios legales adoptados en sus respectivos sistemas jurídicos.³¹ Asimismo, la globalización de los mercados hace referencia en alguna medida a la armonización y organización de las prácticas comerciales de las corporaciones multinacionales, operando en los diversos mercados nacionales e incidiendo, por ejem-

El autor de referencia menciona que la ampliación del derecho en las relaciones internacionales o la juridificación de las mismas lo siguiente: “El concepto de juridificación se refiere a la penetración del derecho en ambientes sociales que hasta entonces se mantuvieron como espacios no regulados jurídicamente; este proceso ocurre de manera expansiva regulando en mayor medida relaciones sociales que anteriormente no habían sido reguladas. En la fase de la nueva era, que lleva a la constitución del Estado y de la sociedad burguesa (*bürgerliche gesellschaft*), el derecho funge como el medio preferencial de una socialización que rompe con las relaciones sociales de la tradición feudal [...] la propiedad privada funge desde entonces como característica de las personas jurídicas, atribuida a individuos y grupos sociales que requieren la protección de sus títulos de propiedad mediante el poder estatal”, p. 10.

³⁰ Navarrete, Víctor, “Judicial globalization, a new model of North-South relations for the 21st Century?”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional VII-2008*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 363-365.

³¹ *Idem*.

plo, en la armonización y uniformidad del derecho comercial,³² y, por otra parte, no debe dejar de mencionarse la tendencia de los organismos internacionales a ejercer más capacidades normativas, en virtud de tener poder coercitivo o debido a su función de organismos internacionales de última instancia, como lo son el FMI, el BM o la OMC.³³

Asimismo, es un hecho la acelerada interrelación en el mundo y la implicación en la ampliación y profundización de la cooperación internacional para alcanzar los objetivos de la agenda global sobre la base de una interdependencia fundamentada en los legítimos intereses de los Estados y de los demás actores internacionales. Manuel Becerra Ramírez y Juan Manuel Portilla Gómez expresan que si algo se distingue en relación con la institucionalidad es precisamente la proliferación de las organizaciones internacionales, que constituyen una vertiente esencial de la actual cooperación internacional³⁴ y de la juridificación de las relaciones internacionales³⁵ [*vid. infra*, transcripción 37]. En el pasado, las organizaciones internacionales surgieron fundamentalmente después de la Primera Guerra Mundial (PGM) y proliferaron posteriormente a la Segunda Guerra Mundial (SGM); en ambos casos, como una necesidad y percepción de los Estados de la existencia de ciertos problemas y la inviabilidad para resolverlos unilateralmente, sin la colaboración de los demás miembros de la sociedad internacional.³⁶ Actualmente, las organizaciones internacionales son una especie de super-

³² Shapiro, Martin, “The globalization of law”, *Global Legal Studies Journal*, Bloomington, vol. 1, núm. 1, 1993. In Faria, José Eduardo, *O direito na economia globalizada*, São Paulo, Malheiros Editores, 2005, p. 142.

³³ Miguel Beriain, Íñigo de, *El poder en la era de la globalización. Análisis de una metamorfosis*, Granada, Comares, 2008, p. 99.

³⁴ Becerra Ramírez, Manuel y Portilla Gómez, Juan Manuel, “El derecho internacional durante la guerra fría”, en Becerra Ramírez, Manuel y Müller Uhlenbrock, Klaus (coords.), *La juridificación de las relaciones internacionales*, cit., nota 29, p. 196.

³⁵ Para una consulta amplia y detallada del derecho de las organizaciones internacionales, *cf.* Cançado Trindade, Antônio Augusto, *Direito das organizações internacionais*, 3a. ed., revista, actualizada e ampliada, Belo Horizonte, Del Rey, 2003, 1028 pp.

Asimismo, en las definiciones sobre organismos internacionales se puede encontrar el elemento de la cooperación como, se indica en las siguientes definiciones: “sociedade entre Estados, constituída através de um Tratado, com a finalidade de buscar interesses comuns através de uma permanente cooperacao entre seus membros”, o en la que indica que son “uma associação voluntária entre Estados, constituída através de um tratado que prevê um aparelhamento institucional permanente e uma personalidade jurídica distinta dos Estados que acompoem, com o objetivo de buscar interesses comuns, através da cooperação entre seus membros”. *Cfr.* Seitenfus, Ricardo, *Manual das organizações internacionais*, 4a. ed., revista, atualizada e ampliada, Porto Alegre, Livraria do Advogado, Editora, 2005, pp. 32 y 33.

³⁶ Guerra, Sidney, *Direito internacional público*, 2a. ed., revista e ampliada, Rio de Janeiro, Freitas Bastos Editora, 2005, p. 15.

estructura de la sociedad internacional, y representan un reflejo de las relaciones internacionales y del poder difuso que ejercen los actores internacionales; innumerables son sus funciones y potencialidades en la juridificación de las RI; pueden mencionarse las siguientes:

a) exercem influencia nas decisões dos Estados; b) desenvolvem meios ara controlar conflitos; c) aumentam as oportunidades dos Estados subdesenvolvidos, vez que estes possuem maioria nas organizações e atuam como um grupo de pressão. Por outro lado, as organizações fornecem uma estrutura onde tais Estados negociam em igualdade (formalmente) com os Grandes. Eles são protegidos de modo coletivo; d) atuam contra o nacionalismo ao defenderem o internacionalismo [...] e) representam um canal de comunicação entre os Estados; f) constituem um mecanismo para a tomada de decisões; g) protegem os direitos humanos; h) o secretariado (parte administrativa) é um eventual líder para o fim de que as propostas estatais sejam examinadas internacionalmente; i) garantem a segurança dos Estados; j) legitimam determinadas situações, bem como asseguram que as transformações destas pacíficas, o que é importante em um mundo de rápidas transformações; l) [id est k] procuram restringir o poder dos Grandes; m [id est l] internacionalizam os problemas [...] o) [id est n] contribuem para a formação de normas internacionais de diversas maneiras: 1- a sua prática e atos tem constituído importante elemento para o direito internacional costumeiro; 2- novos ramos de DI tem sido desenvolvidos (DI do Trabalho, DI Administrativo); 3- O DI clássico apresentava como uma de suas características a autotutela, enquanto que atualmente as organizações internacionais passaram a possuir um monopólio do uso da força; 4- novas fontes surgiram no DIP: a lei internacional, ou como prefere a maioria dos doutrinadores, as decisões das organizações internacionais; 5- desenvolvem a codificação do DIP, diminuindo a incerteza que existe no DI consuetudinário; 6- os seus tribunais desenvolvem uma jurisprudência, sendo que todos os tribunais na ordem internacional estão dentro de organizações internacionais; 7- promovem a expansão geográfica do DI, universalizando-o; p [id est o] as organizações internacionais atuam na opinião pública dos Estados e contribuem para o desenvolvimento da opinião pública internacional.³⁷

Desde una perspectiva más amplia a la globalización judicial, en el actual esquema unimultipolar complejo que atraviesa la actual sociedad internacional se registra la expansión y armonización de las reglas de derecho, lo que se ha denominado también como la juridificación de la sociedad, en el ámbito interno e internacional, mediante la conformación paulatina

³⁷ Albuquerque Mello, Celso de, *Curso de direito internacional público*, vol.1, cit., nota 13, pp. 621 y 622.

de una comunidad horizontal de operadores-armonizadores de los sistemas jurídicos; por lo que se refiere a la cooperación, se redimensiona su importancia, magnitud y trascendencia mediante la actuación de los organismos internacionales y el poder difuso que pueden ejercer mediante el desarrollo progresivo armonizador que implican sus resoluciones,³⁸ reflejo de concepciones teórico-metodológicas de DI en lo particular y de la RI en general.

Asimismo, la dinámica de interdependencia entre los Estados aumenta e intensifica la lista de problemas globales que requieren soluciones globales, aunque debe enfatizarse que no todos los problemas identificados como globales tienen esa categoría o requieren en su caso de soluciones globales. Sin embargo, como se desprende de lo examinado en los párrafos anteriores, el poder difuso que pueden ejercer las instituciones internacionales se redimensiona ante los diversos problemas de la agenda global. En este sentido, diversas corrientes de opinión argumentan que la sociedad internacional se encuentra en la necesidad de reconstruir la arquitectura de los organismos internacionales hacia un redireccionado orden internacional más democrático, equilibrado, en donde las reformas institucionales tengan la aprobación y el consenso de la comunidad internacional en el marco de una auténtica reciprocidad, aspecto fundamental de cualquier iniciativa de un nuevo orden internacional estabilizador y ordenador de la economía internacional o de los graves problemas examinados en la primera parte de este apartado introductorio (*vid. supra*).

Otras posturas teóricas argumentan que las transformaciones institucionales de la arquitectura internacional son más viables cuando un Estado dominante liderea los cambios de referencia haciendo alusión a los EUA.³⁹ Aunque en general la legitimación de las acciones a implementar por el país antes mencionado se basen en la creencia de que la acción, el actor o la política sea la apropiada, aceptable o natural, y aunque se reconozca a los EUA como el principal erogador de recursos a nivel mundial para alcanzar la estabilidad, la seguridad internacional, o que tenga el suficiente poder para liderar la transformación de un nuevo orden internacional, la pregunta formulada en algunos círculos académicos es: ¿los EUA tienen la suficiente autoridad moral para conducir los cambios suficientes de un nuevo or-

³⁸ Para profundizar sobre las características y la trascendencia de las resoluciones emitidas por los organismos internacionales, *cf.* Becerra Ramírez, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 179 pp.

³⁹ Brooks, Stephen G. y Woblforth, William C., “Reshaping the world order. How Washington should reform international institutions”, *Foreign Affairs*, vol. 88, núm. 2, March/April 2009, pp. 51-53.

den internacional?⁴⁰ Por otra parte, una corriente de opinión contraria a la mencionada propone que los EUA deberían utilizar, cuando fuera posible, un perfil bajo en las instituciones globales, aunque se argumenta la posible consecuencia siguiente: al adoptar esta política se perdería la oportunidad de reflejarse los intereses de los EUA, compartidos por otros Estados en el nuevo orden internacional que pueda redireccionarse.⁴¹

El desarrollo de la actual arquitectura internacional es responsabilidad de la comunidad internacional en general, y no debe quedar en manos de una o varias potencias, porque en esencia al hablar de la transformación de la estructura de la sociedad internacional se hace referencia en parte al mismo proceso civilizatorio de la humanidad, que debe seguir teniendo como uno de sus centros de gravedad los principios generales reconocidos por la misma sociedad internacional, en donde los Estados y los demás actores internacionales asuman recíprocas obligaciones para cooperar en la solución o en las mitigaciones de los actuales transnacionales temas-problemas, y fundamentada en el concepto de la soberanía de los Estados, así como en una mayor democracia al interior de los organismos internacionales; en este sentido,

An international legal framework founded on a consent-based model of sovereignty is advantageous for several reasons. By requiring the explicit or implicit consent of nations before a particular international standard binds them, this approach gains the legitimacy that democratic legal traditions and processes provide. Consent-based international law also allows states to protect their own critical interests by bargaining for or withholding consent from certain provisions of a treaty.⁴²

Como elemento fundamental implícito en la anterior postura, debe resaltarse la independencia de los Estados, definida por ejemplo, en el Proyecto de Declaración de Derechos y Deberes, preparada en 1949 por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, como “the capacity of a state to provide for its own well-being and development free from the domination of

⁴⁰ *Ibidem*, p. 56.

Para Zbigniew Brzezinski y Henry Kissinger, existe cierta incredulidad en que los Estados Unidos de América puedan encabezar los cambios institucionales globales basados no en la carencia de poder para conducirlos, sino en la carencia de legitimidad del país antes mencionado, p. 56.

⁴¹ Chertoff, Micheal, “The responsibility to contain. Protecting sovereignty under international law”, *Foreign Affairs*, United States of America, vol. 88, núm. 1, January/February 2009, p. 131.

⁴² *Ibidem*, p. 132.

other states, providing it does not impair or violate their legitimate rights”.⁴³ Finalmente, el concepto tradicional o clásico de soberanía ha tenido que evolucionar de un esquema cerrado, independiente, hacia un concepto contextualizador del estado actual de las RI; la figura de la soberanía constituye actualmente la base del Estado y de la sociedad internacional.⁴⁴ Asimismo, el DI se encuentra inobjetablemente regulando el escenario político global, y constituye la mejor vía para fundamentar el actual activismo internacional, y no debe utilizarse como herramienta para vulnerar la soberanía de los Estados o, en su caso, para implementar reformas forzadas de la actual arquitectura institucional internacional. El DI tiene la invaluable función de sincronizar los esfuerzos de la comunidad internacional hacia el tratamiento armónico de solución o mitigación de los temas-problemas de la agenda internacional.

La función sincronizadora es evidente en el área del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y representa un tema calificado por Sergio García Ramírez como explosivo y expansivo; explosivo, como consecuencia principalmente de la SGM y de un movimiento tutelar hacia los mismos, acentuándose lentamente la *opinio juris* de que no debería ser más un tema doméstico; en otras palabras, el Estado ya no podía disponer a su arbitrio de los individuos que se encontraran bajo su jurisdicción o imperio de *jure* o de *facto*,⁴⁵ aunque, como es sabido, el tema de los derechos humanos (DH) se integra a la agenda internacional formalmente aproximadamente desde el siglo XIX, debiéndose subrayar en el siglo XX la labor de la OIT —creada en 1919— y su lucha por garantizar los derechos de los trabajadores y la diversidad de tratados en temas como libertad de asociación, no

⁴³ Shaw, Malcolm Nathan, *International Law*, fifth edition, Cambridge University Press, United Kingdom, 2007, p. 189.

⁴⁴ Al respecto, el anexo de la Resolución de las Naciones Unidas 2.625 (XXV) adoptada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970, titulada Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre Estados de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, establece lo siguiente: “a) Los Estados son jurídicamente iguales; b) cada Estado goza de derechos inherentes a la plena soberanía y c) tienen el derecho de respetar la personalidad de otros Estados; d) la integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables; e) cada Estado tiene el derecho de escoger y desarrollar libremente su sistema político, social, económico y cultural; f) cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los otros Estados [...]”. *Cfr.* Becerra Ramírez, Manuel y Portilla Gómez, Juan Manuel, “*El derecho internacional durante la guerra fría*”, en Becerra Ramírez, Manuel y Müller Uhlenbrock, Klaus (coords.), *La juridificación de las relaciones internacionales*, cit., nota 29, p. 195.

⁴⁵ García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas 2002, pp. 5 y 6.

discriminación en el empleo, seguridad social y el derecho al trabajo, que se formalizaron en razón a consideraciones de humanidad.⁴⁶

Otro impulso explosivo del DIDH se registró posteriormente a la SGM con las atrocidades cometidas durante la misma, remarcando la idea de que los DH deberían protegerse en el ámbito internacional, quedando plasmado en la Carta de San Francisco el tema de los DH; con objeto de desarrollar los principios en la mencionada Carta, se constituyó la Comisión de Derechos Humanos de la Organización, presidida por la señora Eleonora Roosevelt, la comisión tenía en principio tres encargos, como fueron: preparar una declaración universal relativa a los derechos civiles, políticos, económicos y sociales del hombre; elaborar un pacto en una convención en términos legales, relativa a los derechos civiles y políticos, de cumplimiento obligatorio para todos los Estados que la firmaran y ratificaran, así como proponer medidas para implementar los principios de la Declaración y los dispositivos de la Convención, para examinar las peticiones y reclamaciones de los individuos y grupos.⁴⁷ Así, la expansión de los DH tomaba forma en el marco de la nueva Organización —dicho sea de paso— era cualitativamente diferente de cualquier otro sistema que se hubiera registrado en la comunidad internacional anteriormente y protegía o trataba de proteger al individuo en contra del Estado.⁴⁸ Quedarían como centro de gravedad indiscutibles de la futura arquitectura internacional de protección de los DH, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional

⁴⁶ Cassese, Antonio, *International Law*, *cit.*, nota 16, p. 376.

Al respecto, a la luz de lo examinado en el *corpus* de la presente introducción, resulta pertinente mencionar que, tradicionalmente la persona humana se encontraba bajo la exclusiva jurisdicción del Estado, del cual era nacional y en donde vivía; ningún otro Estado podía interferir sobre la autoridad de ese Estado el cual tenía una serie de derechos sobre esa persona. Sin embargo, cuando los extranjeros sufrían algún daño sus intereses se salvaguardaban solo cuando el Estado del cual era nacional el afectado decidía ejercitar la interposición diplomática. La persona humana era un apéndice del Estado, y la interposición diplomática la ejercía el Estado de acuerdo con sus intereses. Sin embargo, gradualmente algunas excepciones fueron tomando forma o acentuándose en la práctica internacional de protección de los derechos humanos (DH); tratados sobre la prohibición de la trata de esclavos fueron concluidos en el siglo XIX, así como de la prohibición de la esclavitud en general se concluyeron a principios del siglo XX. Posteriormente a la Primera Guerra Mundial, se concluyeron convenciones y tratados para salvaguardar a las minorías étnicas o religiosas.

⁴⁷ Silva, Gerardo Eulalio do Nascimento E. y Accioly, Hildebrando, *Manual de direito internacional público*, 15a. ed., revista e atualizada por Paulo Borba Casella, e colaboradores, São Paulo, Editora Saraiva, 2002, p. 353.

⁴⁸ Kennedy, Paul, *El parlamento de la humanidad. La historia de las Naciones Unidas*, traducción de Ricardo García Pérez, México, Debate, 2007, p. 235.

de Derechos Civiles y Políticos, así como su Protocolo Facultativo.⁴⁹ En los mencionados instrumentos internacionales se reflejaron las categorías, por una parte de derechos civiles y políticos, y por la otra los económicos sociales y culturales, consecuencia de la división Este-Oeste de la GF, que se traducía en la visión del papel del Estado en relación con los derechos de las personas y la economía de mercado.⁵⁰ Asimismo, en esta etapa de desarrollo de los DH fueron implementados por los Estados en los temas cruciales domésticos en un contexto de obligaciones definidas por los mismos Estados, a la luz de los avances socioeconómicos de los mismos; en otras palabras, la naturaleza y el contexto de los derechos que nos ocupan podían variar de Estado a Estado, dependiendo del sistema económico-social en cuestión que determinaba la concreta expresión de DIDH.⁵¹ En este sentido, la Organización se encontraba en una ambigua posición; por una parte, había sido la autora y guardiana del sistema de protección global, y por la otra, los principales vencedores de la SGM tenían serios problemas de violaciones de DH al interior de sus respectivas fronteras, y no obstante lo anterior, los EUA y la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) se recriminaban esas violaciones de DH.

En lo que se refiere a los países llamados del “tercer mundo” o “no alineados”, sus aportaciones ayudarían a conformar la concepción del DIDH con los diversos objetivos e intereses que trataban de proteger; buscaban un nuevo orden económico internacional, el principio de tratamiento diferenciado sin reciprocidad a los países en desarrollo, o el trato favorable otorgado a los países excoloniales de la categoría denominada ACP por la entonces Comunidad Económica Europea (CEE), o la consolidación de otros principios, como la integridad territorial, la libre determinación de los pueblos, la no intervención, la soberanía sobre los recursos naturales y, desde luego,

⁴⁹ Zékely Sánchez, Alberto (comp.), *Instrumentos fundamentales de derecho internacional público*, t. I de V, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, pp. 215 y ss. Cabe mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos se adoptó mediante la Resolución 217 (III) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Protocolo Facultativo, se adoptaron mediante Resolución 2200 (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

⁵⁰ Pinto, Mónica, “Los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos”, en *Jornadas de Derecho Internacional*, Washington, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos [Luis Toro Utillano edit.], 2007, p. 231.

⁵¹ Shaw, Malcolm Nathan, *International Law*, cit., nota 43, p. 250.

la descolonización,⁵² han sido algunas de las aportaciones de gran contenido axiológico de los países en desarrollo a la comunidad internacional.

Al finalizar la GF se registraron sustanciales cambios en el sistema internacional, se expandieron los derechos civiles y políticos en los países que fueron satélites de la antigua URSS, el nuevo orden incide en el desarrollo del modelo de protección de los DH, desde el fin de la SGM; por ejemplo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AG) y el Consejo de Seguridad de la misma Organización (CS) se volvieron más activos, los objetivos de la mencionada Organización de mantenimiento de la paz y la protección de los DH y el derecho internacional humanitario se hicieron más evidentes; basta recordar, por ejemplo, en la década de 1990, el CS empezó a utilizar su poder respecto al mantenimiento de la paz, fundamentado en el capítulo VII de la Carta, para garantizar los suministros de asistencia humanitaria, como en el caso de Somalia en 1992; las operaciones llevadas a cabo en Bosnia en 1993, con el propósito de llevar asistencia humanitaria. El mandato a las tropas multinacionales incluía la creación de zonas de seguridad y, en su caso, la utilización de la fuerza para proteger las áreas de seguridad. En 1994 el CS autorizó a ciertos Estados la creación de zonas en Ruanda para la protección de los desplazados, de los refugiados y, en general, de la población en riesgo,⁵³ así como la transformación de la Comisión de Derecho Internacional de la Organización en el actual Consejo de Derechos Humanos⁵⁴ y la creación de la Corte Penal Internacional.⁵⁵

⁵² Becerra Ramírez, Manuel y Portilla Gómez, Juan Manuel, “El derecho internacional durante la guerra fría”, en *La juridificación de las relaciones internacionales*, cit., nota 44, pp. 189 y 190.

⁵³ Brownlie, Ian, *Principles of Public International Law*, Seventh Edition, Great Britain, Oxford University Press, 2008, p. 558. Para una consulta profunda sobre las operaciones coercitivas de la Organización de las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz o de las denominadas operaciones híbridas *cfr.* Segura Serrano, Antonio, *El derecho internacional humanitario y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*, Granada, Universidad de Granada-Plaza y Valdés, 2007, 253 pp.

⁵⁴ En el sexagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se adoptó la Resolución A/RES/60/251, del 3 de abril de 2006, mediante la cual se instituyó el Consejo de Derechos Humanos como órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, integrado por 47 Estados miembros, responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo, y para tal fin, considerando las violaciones de los derechos humanos y hacer las recomendaciones. *Cfr.* <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/> (fecha y hora local de consulta: 14/09/2009; 11:45 hrs.).

⁵⁵ Mediante el Estatuto de Roma, del 17 de julio de 1998, se establece la Corte Penal Internacional, y entró en vigor el 1 de julio de 2002. *Cfr.* <http://www.un.org/spanish/law/icc/> (fecha y hora local de consulta: 14/09/2009; 12:40 hrs.).

Actualmente, en el mundo el impulso expansivo de los DH presenta efectos, más que en la época de la GF al interior de los Estados, haciendo más tenue la línea entre lo nacional y la arquitectura internacional, que se complementa e interactúa como un solo sistema de protección, y que refleja las dos concepciones tradicionales denominadas universalista y relativista de concepción de los DH, y se han acentuado precisamente con el fenómeno globalizador. Las dos posturas teóricas antagónicas de referencia han guiado la concepción en una más compleja y completa perspectiva de entendimiento de algunas normas como universales o como normas que deben estar acordes a un contexto o cultura, y han robustecido también la concepción de soberanía nacional y jurisdicción doméstica. Estas posturas teórico-doctrinarias han recibido diversos nombres; por ejemplo, derechos absolutos, en oposición a derechos contingentes, e inclusive se han identificado con normas imperialistas en oposición a principios, como el de libre autodeterminación de los pueblos.⁵⁶ En síntesis, la postura universalista de DIDH los considera de igual protección; por ejemplo, de integridad física, la libre expresión, la libertad de religión y la libertad de asociación son y deben ser protegidas en cualquier lugar y contexto, permitiéndose por razones históricas e influencia cultural diversas formas de implementación o realización. La corriente de opinión relativista indica que el derecho o las reglas como de la moralidad se encuentran codificadas como resultado del contexto cultural; en consecuencia, las nociones de derecho y las reglas morales necesariamente difieren, porque las culturas en las que tienen origen ese derecho o esas normas morales son diversas.⁵⁷ Asimismo, la postura radical universalista considera a la cultura como irrelevante para validar las normas morales y jurídicas. La corriente radical relativista parte del contexto cultural como la principal fuente de validación de las normas morales y jurídicas.⁵⁸

Teniendo como telón de fondo las anteriores corrientes doctrinarias y sus variantes,⁵⁹ puede decirse que la evolución del DIDH ha sido compleja y refleja relaciones de poder materializadas desde los métodos de persuasión moral hasta la utilización de la fuerza. Al mismo tiempo, en algunas

⁵⁶ Steiner, Henry J. *et al.*, *Ryan International Human Rights in context. Law politics, morals*, 3a. ed., Oxford University Press, 2007, p. 517.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 518.

⁵⁸ Donnelly, Jack, *Universal human rights. In theory & practice*, Second Edition, Cornell University Press, United States of America, 2003, p. 90.

⁵⁹ Para profundizar sobre las corrientes universalista y contextualista, así como sus matices *cf.* Freeman, Michael, *Human rights. Key concepts*, Great Britain, TJ International, Padstow, Cornwall, 2008.

regiones del globo terráqueo las revoluciones, las guerras, los cambios sociales mediante los disturbios u otras vías de cambio social determinan esas transformaciones como no ordenados precisos, directos o lineales. En este sentido, los factores políticos influyen tanto en el marco de la arquitectura internacional como al interior de las fronteras de los Estados, e inciden como las normas de DIDH puedan ser establecidas, interpretadas e inclusive implementadas al interior de los países.

En la primera década del siglo XXI se registran aún en algunos países abusos y doble estándares, persistiendo, por ejemplo, la explotación de mujeres y menores o intolerancias raciales y religiosas de las minorías o grupos étnicos. Asimismo, debe subrayarse el rol que pueden desempeñar actores no estatales, que en estricto sentido no forman parte de la estructura gubernamental, pero actúan al amparo, protección o complacencia del poder estatal. Por otra parte, algunos gobiernos aún no ratifican ciertos tratados o convenciones de DH; otros han ratificado los mecanismos internacionales, aunque no cumplen con sus obligaciones derivadas de los tratados en cuestión, o lo hacen de una manera selectiva. Otros gobiernos solo están interesados en firmar y ratificar los mecanismos por motivaciones políticas que conlleven beneficios para las dirigencias políticas, apoyándose en argumentos de relativismo cultural o de excepcionalismo.⁶⁰

Finalmente, es incuestionable la influencia positiva de la teoría de los DH sobre el DI, ya que ha introducido nuevos paradigmas en la sociedad internacional; como ejemplos pueden mencionarse, entre otros, el derecho al desarrollo; la costumbre internacional; la evolución de la figura de reserva en los tratados, así como en la denuncia de los mismos; el monitoreo y supervisión que pueden llevar a cabo algunos organismos internacionales o supranacionales en cuanto al cumplimiento de las obligaciones internacionales; la flexibilidad en lo referente al uso de la fuerza por razones de DH, la doctrina sobre responsabilidad y justicia intergeneracional, o denominada también como de los derechos de las generaciones futuras,⁶¹ etcetera. En todos estos campos del conocimiento teórico-práctico la doctrina de los DH

⁶⁰ Gordon Laurent, Paul, *The Evolution of International Human Rights. Visions Seen*, Second Edition, University of Pennsylvania Press, United States of America, 2003, p. 298.

⁶¹ Como consecuencia del desarrollo tecnológico y de la investigación, la humanidad ha desarrollado capacidades para transformar el medio ambiente que va más allá del marco temporal generacional e incidiendo como herencia para las generaciones futuras. Para un análisis más profundo de la teoría de responsabilidad intergeneracional *cf.* Ferrer Ortega, Luis Gabriel y Ferrer Ortega, Jesús Guillermo, “El problema de la fundamentación filosófica de los derechos de las generaciones futuras”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional VIII-2008*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008, pp. 487-507.

ha influenciado y contribuido en la conformación de las relaciones internacionales y, desde luego, en el DI general.

Sin embargo, cualquier evaluación sobre el sistema de protección de los DH debe considerar que la arquitectura internacional o nacionales de protección dependen de la eficiencia de los sistemas legales nacionales; los DH forman parte en algunos Estados de una amplia y profunda conciencia social sobre su aplicación, importancia, magnitud y trascendencia de la observancia, y esto incluye las adecuaciones del andamiaje institucional nacional, como las reformas jurídicas de naturaleza constitucional en los Estados, armonizándolas con la superestructura de protección global o regional de los DH; por ejemplo, las reformas a la Constitución federal de México, decretadas el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*, a través de las cuales se modifica la denominación del capítulo I, título primero, y se reforman diversos artículos constitucionales; sin embargo, cualquier cambio registrado en algún Estado de la sociedad internacional será imprescindible la independencia que tengan las judicaturas nacionales, así —como se ha mencionado en párrafos anteriores— la voluntad política de las dirigencias nacionales para adherirse, o en su caso, cumplir las obligaciones derivadas de los tratados de DH.

Por lo que se refiere a la tercera parte de esta introducción, referente al esbozo de la presente obra colectiva, Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, en su trabajo denominado “Visión sociológica del impacto de la globalización en el derecho internacional y la soberanía estatal”, presenta un estudio multidisciplinario partiendo de algunas precisiones conceptuales del término global y su interrelación con la dimensión social y jurídica, haciendo una explicación general de su contenido, así como algunas de las diversas interpretaciones sobre su naturaleza e influencia en el sistema mundial; el centro de gravedad de la investigación lo representa el hecho irrefutable de los procesos actuales de las relaciones internacionales y el fenómeno globalizador de la sociedad internacional y su influencia en el concepto, naturaleza, fundamento, técnica, objeto, contenido, extensión y diversificación de la ciencia del derecho internacional, ejerciendo una acción recíproca hacia las relaciones y en la política internacional, así como en el mismo proceso globalizador.

Apolo Sánchez Arteaga colabora con “El terrorismo internacional y la organización mundial de aduanas en el marco de la globalización del siglo XXI”. Uno de los temas que sin duda alguna permanecerá por mucho tiempo en la agenda global es el terrorismo; para tratar de frenar el terrorismo se han firmado convenciones internacionales, por diversos entes internacionales, como lo son la ONU, la Liga Árabe de Estados (LAE), la

Organización de Estados Americanos (OEA), referidos por ejemplo a la aviación civil o a la navegación marítima, pero sin duda ninguno enfocado a un campo estratégico para su combate y de vital importancia como lo es el área aduanera; lo anterior se redimensiona si se considera la importancia del comercio internacional de ciertas sustancias químicas y/o agentes biológicos y su posible uso con fines terroristas. Así, preocupadas por la seguridad transfronteriza, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) creó en 2005 el instrumento internacional denominado Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global. Este Marco Normativo está respaldado por el organismo internacional de referencia, especializado en la materia, y constituye el medio apropiado para prevenir las importaciones y exportaciones de mercancías susceptibles de emplearse por los terroristas en sus ataques, razón suficiente por la que forzosamente debe aplicarse en los países que decidieron su adopción. El autor examina el flujo comercial de algunas mercancías reguladas o prohibidas, así como los principales mecanismos jurídicos sobre la materia y el papel que ha tenido el Grupo Australia (GA) y la OMA en la evolución del tema.

Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, en “Globalización y soberanía ¿desaparición del Estado-nación?”, refiere que con el inicio del siglo XXI se acentuó la duda en las figuras como soberanía y Estado-nación, que tuvieron su clímax al concluir la SGM con la firma de la Carta de San Francisco y su inclusión como principios y elementos rectores de la ONU y en la comunidad internacional en general. La autora examina las características jurídicas del concepto de soberanía a la luz del fenómeno globalizador, y presenta las corrientes teórico-doctrinarias sobre el Estado-nación como ente jurídico, y qué se puede esperar en la evolución del mismo, en virtud de que el fenómeno globalizador ha generado, por decirlo coloquialmente, una crisis de identidad del moderno Estado-nación.

José Ortiz Adame, en “Factores que afectan la inversión extranjera directa”, hace una revisión de los principales elementos de influencia en la inversión extranjera directa (IED), tomando como ejemplo principal a México, por reunir diversas características, que ayudan a comprender cómo ciertos factores influyen tanto positiva como negativamente en los flujos de inversión directa; no implicando de ninguna manera que se deje de lado la posibilidad de ejemplificar con otras naciones. Analiza cómo elementos similares influyen de manera positiva en algunos países. Asimismo, examina las causas de que a pesar de diversas reformas, y apoyos instrumentados en los países para hacerse atractivos a la IED esta sigue prefiriendo la seguridad de los países desarrollados, prefiriendo la seguridad de la inversión a la posibilidad de tener mejores rendimientos, y concluye con las perspectivas

que se registran actualmente sobre las grandes corrientes de IED mundial a principios del siglo XXI.

Felipe Kern Moreira escribió “Norma fundamental enquanto fundamento de legitimidade do direito internacional: notas acerca da limitação teórico-explicativa da teoria das normas de Hans Kelsen”. El autor presenta consideraciones doctrinarias referentes a la inaplicabilidad de la norma fundamental en el marco de las normas de Hans Kelsen como presupuesto de legitimidad del DI; asimismo, examina algunas posturas históricas teórico-doctrinarias de las RI en la medida en que inciden en la evolución de sistemas teóricos en la esfera jurídica de la sociedad internacional, teniendo como marco de referencia el análisis de la tradición teórico-neopositivista. Uno de los hilos conductores de la presente contribución es que la formación del sistema internacional de normas de nuestros días es el resultado de la construcción de ideas en el tiempo, principalmente establecidas a lo largo del siglo XX; asimismo, el cúmulo de construcciones teóricas orientan y redireccionan el desarrollo del DI. Por último, cabe mencionar que el autor también se propone suscita el debate entre autores en áreas disciplinares de las RI y del iusinternacionalismo, en un marco de colaboración académica.

Carlos Rojano Esquivel contribuye con “Del *totus orbis* al *ordo orbis*”. Hoy en día surge el llamado *ordo orbis*, como un orden normativo global, que va más allá del concepto mundializador positivista. En este artículo el autor analiza la influencia del positivismo jurídico que provocó a lo largo de dos siglos un DI particularista, en donde los Estados-gobiernos se muestran reacios a los cambios paradigmáticos derivados de la complejidad de la sociedad y de los fenómenos políticos. Es incuestionablemente evidente en la primera década del siglo XXI que la globalización exige una reformulación del derecho, una respuesta jurídica adecuada a los nuevos tiempos, para que estos no queden aprisionados por normas caducas y pasajeras. Se habla de un derecho global, como antes lo fue del derecho de gentes y luego del DI, inspirado en el modelo iusnaturalista de Vitoria del *totus orbis*.

Ulises Coello Nuño y José Luis Hernández Cruz presentan el texto “La evolución del reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México”. Los autores exponen de manera clara y precisa la evolución de los derechos humanos en nuestro país a través de nuestros textos constitucionales; parten desde la perspectiva universal que se identifica con la postura teórico-metodológica iusnaturalista, haciendo un análisis de la contraposición histórica entre derechos humanos y derechos fundamentales, así como las consecuencias prácticas de la mencionada evolución en México y examinan las trascendentales reformas constitucionales en materia de derechos humanos publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011.

Subrayan que los DH, fundamentados en el iusnaturalismo, deben seguir permeando en las Constituciones de países con democracias avanzadas.

León Phelipe Ramírez Gómez, en “La globalización de los derechos fundamentales: entre la gobernanza neoliberal y el cosmopolitismo”, dice que la globalización es un fenómeno avasallante, cuyos efectos han sido bien amplios en el aspecto económico, así como en el social. Mientras el crecimiento de los mercados es una nota casi constante, el bienestar no ha terminado de generalizarse entre la inmensa mayoría de la población, en regiones completas del globo terráqueo. No bien se habían arrellanado los Estados de bienestar en las promesas constitucionales que distribuían graciosamente la riqueza, cuando la realidad puso en entredicho su practicidad. ¿Habría que abandonar estas pretensiones, o, por otro lado, mejorar su diseño y conjurar su fracaso? Las respuestas se encuentran en la *Gobernanza neoliberal* y en el *cosmopolitismo*. El autor examina las dos anteriores preguntas, que se formulan actualmente en la comunidad académica, y explora con perspectiva teórico-metodológica algunas de sus posibles respuestas.

José Fernando Vázquez Avedillo colabora con el trabajo titulado “Aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al sistema de responsabilidad patrimonial del Estado mexicano para el caso de error judicial”. El fenómeno globalizador, sin duda alguna tiene entre sus múltiples consecuencias al interior del Estado-nación democrático del siglo XXI, el que las dirigencias nacionales se vean en la necesidad de transparentar y rendir cuentas de la actuación como integrantes de las estructuras administrativa, legislativa o judicial, fundamentándose, como es el caso de México, en los ordenamientos jurídicos nacionales y en los instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969. El autor examina la laguna de ley existente en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, consistente en las omisiones para los casos de omisión legislativa y error judicial, así como lo previsto en la mencionada Convención Americana.

Luis E. A. Avendaño González en “La internacionalización de los derechos fundamentales y la reconfiguración del principio de supremacía constitucional a la luz de la reciente reforma constitucional en México” analiza entre otros tópicos la inserción de los tratados en el sistema jurídico nacional y su incidencia directa en los derechos fundamentales, a la luz de las trascendentales reformas constitucionales contenidas en el decreto del 10 de junio de 2011; asimismo, examina el desarrollo de la naturaleza jurídica de los derechos fundamentales en nuestro país mediante la internacionalización de los mismos, ya no reservados al ámbito descriptivo nacional, sino condicionados, modificados y proyectados a un marco de referencia interna-

cional; en otras palabras, considera la necesidad de que el máximo tribunal mexicano reconceptualice el catálogo de derechos fundamentales previstos en la Constitución nacional acorde al derecho internacional.

Salvador Vázquez Vallejo, en su trabajo “Desequilibrio, poder global y crisis humanitaria”, expone algunas de las teorías contemporáneas sobre el poder global, y revisa sus elementos y propuestas básicas, para desarrollar un análisis crítico sobre la relación existente entre la política exterior norteamericana fundamentada en el realismo y sus efectos nocivos sobre el género humano. Al final de su contribución, el autor propone como alternativa a las crisis humanitarias generadas por el poder global, algunos elementos para una política global humanitaria.

Nuria González Martín colabora con “Adopción internacional en México: luces y sombras”. Como se ha examinado en la primera y segunda parte de esta introducción, el fenómeno globalizador impacta más que en el pasado facetas de la actividad humana, como consecuencia directa y en ocasiones indirectamente, de las corrientes globalizadoras, que dinamizan el tráfico jurídico internacional interactuando en el marco de diversas realidades. La autora presenta un tema teórico-práctico como lo es la adopción internacional, que sin duda alguna seguirá siendo de gran actualidad e interés, y estará presente en México y en diversos países del subcontinente, mientras continuemos siendo emisores de menores. González Martín inicia este amplio artículo subrayando que la adopción ha evolucionado significativamente, desde la doble perspectiva nacional e internacional, creándose de manera incipiente en nuestra región latinoamericana una nueva cultura hacia la adopción. Se analizan —entre otros— los instrumentos jurídico internacionales firmados y ratificados por México, como son, en orden cronológico, la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores de 1984; la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989; el Convenio de La Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del 29 de mayo de 1993, así como los ordenamientos jurídicos internos más relevantes sobre la materia en México. Finalmente, debe indicarse que la autora sistematiza puntualmente las aportaciones de los tratados antes mencionados a la figura de la adopción internacional, indicando que los mismos pueden representar avances dignos de retroalimentación en uno u otros foros.

Louis Valentín Mballa, en “Cambios institucionales en África: análisis de la transición de la Organización de la Unidad Africana (OUA) a la Unión Africana (UA)” presenta un tema no suficientemente explorado en la academia mexicana, como lo es el cambio institucional de la OUA por la

UA, que se produjo en África a principios de este siglo, y se inscribe en la lógica de búsqueda de herramientas para responder a las dinámicas funcionales de la globalización en el contexto que nos ocupa. Hicieron falta cerca de cuarenta años en África para reemplazar a la OUA, único foro de diálogo panafricano, por lo que hoy parece ser una verdadera institución donde convergen lo político y lo socioeconómico: la UA. En la base de este cambio institucional se puede evocar la “toma de conciencia” de los africanos para coordinar mejor sus esfuerzos frente a los retos que impone la dinámica funcional del sistema internacional en general. La necesidad de este cambio basado en la idea de construcción de una “ciudadanía continental” ha sido reconocida por los líderes africanos. Es una proyección compartida lograr un África unida y fuerte, así como la necesidad de construir una asociación entre los gobiernos y todas las capas de la sociedad civil, en particular las mujeres, los jóvenes y el sector privado, con el fin de reforzar la solidaridad y la cohesión entre los pueblos africanos, sobre la base de una visión interafricana, panafricana, transafricana. El autor resalta que los africanos y las africanas deberían considerarse como un pueblo consciente de la necesidad de situar los intereses colectivos antes que los intereses particulares.

Enrique Duarte Romero, en su escrito “Notas sobre a inserção do paraguai no mercosul”, expone, entre otros aspectos, que en el pasado el modelo de industrialización por sustitución de importaciones, adoptado por la mayoría de los países vecinos al Estado sudamericano, justificadas por las autoridades paraguayas como inviable para el país debido al alto costo y a la circunstancia de representar un mercado interno reducido, derivó en la adopción de la economía de reexportación, basado en las tarifas bajas que el Paraguay ha establecido para los productos importados y revendiéndolos a sus vecinos, principalmente a Argentina y Brasil. Con el advenimiento del Mercado Común del Sur (Mercosur), este tipo de actividad económica no existirá más debido a la unificación tarifaria que los países miembros están adoptando gradualmente. En el pasado, Paraguay dependía mucho de esta actividad, sea para la ocupación de mano de obra o para recaudación tributaria.

Mario Armando Vázquez Soriano, en “La construcción de la nación en Hispanoamérica”, examina un tema fundamental para entender, explicar y proyectar la realidad del DI en AL; sin embargo, le presta poca o nula atención en los cursos de DI a nivel licenciatura en nuestro país. El autor parte del debate teórico establecido entre los enfoques primordialistas e instrumentalistas, para considerar que la nación es una comunidad que se construye permanentemente. Esclarece las características principales de los procesos de construcción nacional, y subraya la función que la historia y la memoria desempeñan en los mismos. A partir de estas ideas, se desarrolla

uno de los temas fundamentales que debe conocer, entender y explicar el internacionalista latinoamericano, como lo es el proceso de construcción nacional en Hispanoamérica, enfatizándose el relevante papel que la ingeniería simbólica (símbolos, mitos, héroes) cumple en la edificación nacional en nuestra AL.

Ana Elizabeth Villalta Vizcarra escribió el texto “Los nuevos desarrollos en el proceso de integración centroamericano”. La autora examina un tema desde la doble vertiente histórica y actual de Centroamérica, y aborda el derecho comunitario y el derecho de integración, que —dicho sea de paso— han sido actualmente poco estudiados en nuestro país. La región centroamericana inicia su vida independiente el 15 de septiembre de 1821, y prácticamente desde esa época comienza un largo proceso integracionista, que comprende diversas etapas, en donde se presentan las fases más sobresalientes para conocer y entender el fenómeno que nos ocupa. Analiza, entre otros instrumentos, la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA), el Tratado General de Integración Centroamericano, así como los históricos procesos de Contadora y Esquipulas, que sin duda alguna redireccionaron el destino común de los centroamericanos. Complementando lo anterior, la autora presenta un panorama actual de los principales retos y desafíos de la subregión, recalcando la naturaleza multidimensional del proceso coparticipativo centroamericano.

Por último, el que escribe presenta el artículo “Breves consideraciones en torno a la globalización del Estado-nación y a las aportaciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA) al desarrollo de la arquitectura jurídico-internacional-político-institucional democratizadora del sistema interamericano”. El Estado-nación actual no se puede concebir disociado de las grandes corrientes globalizadoras, que necesitan de un orden político estable que proporcione los marcos de referencia y de certidumbre al fenómeno globalizador; se examina la evolución de la arquitectura jurídico-política-institucional de apoyo al proceso democratizador desde la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936, hasta la Primera Sesión Plenaria del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, llevada a cabo en Lima, Perú, en el histórico 11 de septiembre de 2001, en donde se adoptó la Carta Democrática Interamericana (CDI), así como la interrelación histórico-evolutiva del proceso que nos ocupa, con los principios fundamentales del sistema interamericano, a través del análisis de distintas resoluciones, declaraciones y tratados en el marco de la OEA, que representan —dicho sea de paso— el reflejo de prácticas y valores del hemisferio americano, así como algunas de las principales aportaciones de AL al DI.